

**GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO**  
**LIQUIDADORA -PROMOTORA**

---

Santiago de Cali, abril 27 de 2023

Doctora

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**

Intendente Regional de Cali

**SUPERINTEDECENCIA DE SOCIEDADES**

**CALLE 10 # 4-40 PISO 2**

Ciudad

**Referencia: GEMO CONSTRUCCIONES SAS. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL Acta 2023-03-000699 de fecha 31 de enero de 2023. – Solicitud de dejar sin efecto**

*Respetada Doctora,*

**GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO**, en calidad de liquidadora le ruego atienda la siguiente solicitud de dejar sin efecto el Aviso con radicación 2023-03-001152 de fecha 20 de febrero de 2023, los motivos que me llevan a realizar dicha petición son:

1. El artículo 14 de la Constitución Política dispone que: *“toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”*. La Corte Constitucional ha indicado que el ámbito de protección de este derecho comprende: (i) la capacidad de la persona para ingresar al tráfico jurídico y ser titular de derechos y obligaciones; y (ii) la posibilidad de gozar y disponer de determinados atributos que determinan su relación con la sociedad y el Estado. (SENTENCIA T-562 DE 2019).
2. Además de lo anterior, en desarrollo de esos postulados del derecho constitucional e internacional, la Corte Constitucional ha definido la personalidad jurídica como un derecho fundamental, que brinda a los seres humanos, y a **algunas entidades jurídicas**, la posibilidad de individualizarse como sujetos de derechos y obligaciones y les permite hacer uso de los llamados “atributos de la personalidad”. (Sentencia T-092/15)
3. A su vez, Colombia en el artículo 633 del Código Civil, llama persona jurídica, a un ente de creación legal, ficticio, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Además, resalta la plena identificación de las personas jurídicas del cual destaco apartes del artículo 1 del Decreto 2620 de 2014:

*“(…) Identificación de las Personas Jurídicas y asimiladas. La identificación de las personas jurídicas y asimiladas está conformada por la razón social el Número de Identificación Tributaria (NIT) adicionado con un dígito de verificación y el número de identificación tributaria otorgado en el exterior para las personas jurídicas o entidades extranjeras que lo posean.”*

*(…)*

*“El Número de Identificación Tributaria (NIT), es asignado por la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y **permite la individualización inequívoca** de los inscritos, para todos los efectos, en materia tributaria, aduanera y de control cambiario y, en especial, para el cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza. (resaltado fuera de texto)”*

4. Por otro lado, la norma concursal nos indica el deber de informar a los acreedores de la apertura del trámite en mención y la carga procesal que tiene estos de presentar su crédito en el numeral 4 y 5 del artículo 48 de la ley 1116 de 2006, es decir que dicha providencia es de vital importancia, toda vez que determina:


*“i) Término: Los créditos deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la desfijación del aviso que informe sobre la apertura del proceso. Lo anterior, no obsta para que las acreencias presentadas antes de dicho plazo sean tenidas como oportunas y en esta medida deben ser calificadas y graduadas con la prelación y privilegios que les corresponda.*

**GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO**  
**LIQUIDADORA -PROMOTORA**

---

ii) *Ante quien deben presentarse las reclamaciones crediticias: Todos acreedores del deudor, sin excepción alguna, deberán presentar sus respectivos créditos al liquidador designado por el juez concursal.*" (Oficio 220-010130 del 12 de febrero 20211).

5. En este contexto, su señoría, teniendo que la plena identificación de una persona jurídica es el Número de identificación Tributaria, se hace necesario resaltar que en el aviso 2023-03-001152 de fecha 20 de febrero de 2023, se presenta un error, pues el Nit que se publicitó el inicio del proceso de liquidación judicial fue: 900511089, que corresponde a una sociedad llamada AMERICAN CORPORATION SAS sociedad cancelada.

	
Al contestar cite el No. 2023-03-001152	
Tipo: Salida	Fecha: 20/02/2023 08:00:07 AM
Trámite: 17094 - AVISO DE LIQUIDACIÓN	
Sociedad: 900758292 - GEMO CONSTRUCCION	Exp. 93174
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI	
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI	
Folios: 2	Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO	Consecutivo: 620-000043

**AVISO**

**LA INTENDENCIA REGIONAL DE CALI DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 04 DEL ARTICULO 48 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO 2023-03-000699 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023**

**AVISA**

Que por auto N°**2023-03-000699** de fecha **31 de enero de 2023**, decreto la terminación del proceso de Reorganización Empresarial de la sociedad **GEMO CONSTRUCCIONES SAS** Identificada con el Nit N° **900511089**, con domicilio en el municipio de Cali (Valle), al proceso de liquidación judicial en los términos y con

6. Un aviso sin la plena identificación del deudor se sale de la potestad rectificadora de errores aritméticos que tienen los operadores jurídicos y pasa a incidir en derechos sustantivos del proceso, como resultado viene a ser ineficaz, y a su vez se traduce en una indebida notificación<sup>1</sup> y un vicio procesal (tal como lo expresa el artículo 133 del Código General del Proceso).
7. Lo anterior sería un hecho anecdótico, pero con dicho Número de identificación Tributaria se induce al error, pues hay acreedores que han tomado ese numero como referencia y se han hecho parte, como ejemplo cito la radicación 2023-01-135050, en la cual el doctor Fabio Andrés García Trujillo, obrando en representación legal del Distrito Especial de Ciencia y Tecnología e Innovación de Medellín, confiere poder al Doctor Luis Ernesto Londoño quien a su vez se hizo parte por un valor de \$120.286.027., obligación inexistente frente a la sociedad que represento.
8. Por otro lado, las providencias ilegales no tienen ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, y no atan al juez ni a las partes, por lo que en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso su señoría puede subsanar.
9. Aunado a lo anterior, resulta un riesgo cercenar los derechos a los acreedores que fiándose del Nit erróneo del aviso, se hayan dejado de presentar al proceso concursal. Situación que resulta grave, pues con la expedición de la Constitución de

---

<sup>1</sup> Consejo de estado define: "La notificación es el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, y tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso. De esta forma, la notificación cumple dentro de cualquier proceso judicial un doble propósito: de un lado, **garantiza el debido proceso permitiendo la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción**, y de otro, **asegura los principios superiores de celeridad y eficacia de la función judicial al establecer el momento en que empiezan a correr los términos procesales**." (Radicación número: 68001-23-33-000-2014-00782-01(AC), resaltado fuera de texto), a su vez, la Corte Constitucional dice: "La notificación entendida como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las providencias que se produzcan dentro del proceso, tiene como finalidad garantizar los derechos de defensa y de contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso". (Sentencia C-648/01)

**GLORIA INES MANTILLA DE TENORIO**  
**LIQUIDADORA -PROMOTORA**

---

1991, se consagró expresamente la cláusula general de responsabilidad del Estado, en el artículo 90. El artículo consagra que *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*. Lo anterior significa que si el Estado Colombiano, a través de sus agentes, le causa un daño, se le debe responder e indemnizar por ese daño a los afectados. En este panorama, el Estado no está exento de responder por las irregularidades y/o daños que cometen los jueces y magistrados en el ejercicio de la actividad judicial.


Coligiendo, para el presente caso, en mi responsabilidad como auxiliar de su señoría, solicito lo siguiente:

**PETICIÓN:**

Ruego de la manera más respetuosa, con el fin de:

- I. Dejar sin efecto el Aviso 2023-03-001152 de fecha 20 de febrero de 2023.
- II. No obstante, se deje sin efecto del Aviso 2023-03-001152 de fecha 20 de febrero de 2023, ruego tener como presentados en tiempo los acreedores que ya se han hecho parte dentro del término anterior.

Cordialmente,

  
**GLORIA INES M. DE TENORIO**  
**LIQUIDADORA**  
**CC.# 31236692**  
**TP#50243**